

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

Teniendo en cuenta que al no haberse podido llevar a cabo la Notificación de la Resolución N°3436 del 8 de septiembre de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento a una Sentencia Judicial de la señora **ANA PÉREZ CONSUEGRA**, identificada con la cédula N°22.405.200 de Barranquilla y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, publicando copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo antes señalado

FECHA DE FIJACION: 19 de octubre de 2020



BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEON

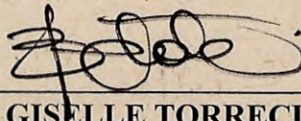
Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Anexo: copia de la Respuesta

FECHA DE DESFIJACION: 23 de octubre de 2020

Se desfija el presente aviso, luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEON

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Señor (a)

NOMBRE: ANA PÉREZ CONSUEGRA

DIRECCION: Calle 49C # 98-168 casa 2, Villa Santos

MUNICIPIO: Barranquilla- Atlántico

472

SERVICIO POSTAL NACIONAL

Miño Res Mensajería Express!

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 14/09/2020 14:53:37



YG260682871C0

Orden de servicio: 13705435

8888 505

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO

Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. NIT/C/T: 890102018

Referencia: QUILLA-20-143529 Teléfono: 3005421525 Código Postal: 080003298

Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888465

Nombre/ Razón Social: ANA MARIA PEREZ CONSUEGRA

Dirección: KR 49C 98 168 CASA 2

Tel: Código Postal: 080020363 Código Operativo: 8888505

Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$2.600
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$2.600

Dice Contener : 5 FOLIOS
CASA COLOV
Observaciones del cliente : Aguanche Rangel, Linden 800
blau 2pis

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DE Dirección errada
C1 C2 Cerrado
NI N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 4:30

Fecha de entrega:

Distribuidor:
C.C.

Gestión de Ter:
LENIN MARTINEZ
CC. 72.230.201

8888 465

BARRANQUILLA NORTE



88884658888505YG260682871C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Oficina al 2516 # 95 A-55 Bogotá / www.472.com.co línea Nacional 01 8000 0120 / Tel contacto (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido de este documento publicado en la página web 472 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad, www.472.com.co

15 SEP 2020



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA | Soy BARRANQUILLA BAO



QUILLA-20-143529

Barranquilla, septiembre 8 de 2020

Señora:
Ana Pérez Consuegra
 Calle 49C No. 98-168, Casa 2, Villa Santos
 Dirección

Asunto: Notificación de Resolución 3436 No por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial.

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría Distrital de Gestión Humana,

Dando cumplimiento a lo ordenado en las Sentencias proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico en sentencia de fecha 15 de agosto de 2014 y por El Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, en providencia de fecha 5 de diciembre de 2019, dictadas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - Acción de lesividad promovida por el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contra la Resolución No. 035 del 02 de diciembre de 1999, expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital-Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Barranquilla, esta Secretaría procede a notificarle el acto administrativo que da cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas.

Atentamente,

BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN
 Secretaria
 Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Evittorino
 Revisó: Emunera

Servicio Postales Nacionales S.A Nit 900 062 917-9 DG 25 G 55 A 55
 Atención al cliente: 07-11722000 01 8000 111 210 - servicioscliente@72.com.co
 Minitic Res Mensajería Express

Remitente

Nombre/Razón Social: BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN
 Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080003298
 Envío: Y9260682871C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: ANA MARIA PEREZ CONSUEGRA
 Dirección: KR 49C 98 168 CASA 2
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080020363
 Fecha admisión: 14/09/2020 14:53:37

472

Calle 34 No. 43 - 31 · Barranquilla, Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO

472

Motivos de Devolución

1	2	Desconocido	1	2	No Existe Número
1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	No Contestado
1	2	Dirección Errada	1	2	Aparado/Censurado
1	2	No Resiste	1	2	Fuerza Mayor
1	2	Fallido	1	2	

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: LENIN MARTINEZ
 C.C. 12.230.20
 Centro de Distribución: 12.230.20
 Observaciones: (Asa color blanco) Bleydis



RESOLUCION No 3436 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO ACORDAL 941 DE 2016 Y EL DECRETO 006 DEL 2017 EXPEDIDO POR EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla Fondo Territorial de Pensiones, mediante Resolución No 035 de 02 de diciembre de 1999, le reconoció una pensión mensual y vitalicia a la señora Ana María Pérez Consuegra, identificada con cédula de ciudadanía No 22.405.200 expedida en Barranquilla.

Que el Distrito de Barranquilla, mediante apoderado judicial instauró ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Acción de Lesividad, contra la Resolución No. 035 del 02 de diciembre de 1999, expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital-Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Barranquilla, por medio de la cual se reconoció una pensión vitalicia de jubilación a la señora Ana María Pérez Consuegra con un porcentaje del cien por ciento (100%) del último salario promedio devengado, efectiva a partir del 26 de septiembre de 1999; por cuanto contaba con un total de 20 años, 9 meses y 16 días de servicio, de los cuales 17 años, 8 meses y 15 días estaban a cargo de las extintas Empresas Públicas Municipales de Barranquilla y el tiempo restante con la Contraloría Distrital de Barranquilla.

Que el *Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico*, mediante sentencia de fecha 15 de agosto de 2014, resolvió:

“1°. - Declárase la nulidad parcial del artículo primero de la Resolución No. 035 de 2 de diciembre de 1999, expedida por la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en cuanto reconoció la pensión a la señora Ana María Pérez Consuegra con fundamento en el Acuerdo 010 de 1958. Como a partir del 26 de septiembre de 2004 la mencionada señora cumplió los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 33 de 1995, continúese, pagando bajo esa normatividad, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.”

2°. - Declárase la nulidad parcial del artículo segundo de la Resolución No. 035 de 2 de diciembre de 1999, expedida por la Secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en lo que se refiere a la expresión “con una asignación mensual por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.530.094.00)” y en su lugar se dispone que la mesada sea equivalente al 75% de salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta sentencia. En consecuencia, el Distrito de Barranquilla seguirá pagando a la señora Ana María Pérez Consuegra la pensión, pero con base en ese monto y no en el 100%. Todo de conformidad con la parte motiva de esta sentencia. (...)”.



RESOLUCION No 3436 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL

Que el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, mediante fallo de fecha 05 de diciembre de 2019, dispuso confirmar la decisión de primera instancia resolviendo:

"(...) 1°. Confírmase la sentencia de 15 de agosto de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda en el proceso instaurado por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla contra la señora Ana María Pérez Consuegra, conforme a la parte motiva."

Que la Secretaría Jurídica Distrital, mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020, remitió a esta Secretaría sentencia judicial ejecutoriada para el cumplimiento de lo ordenado en la misma, conceptuando de forma favorable la viabilidad legal del mismo.

Que el Distrito de Barranquilla, siempre se ha caracterizado, por ser respetuoso de las decisiones judiciales cualquiera que sea el resultado del fallo, por lo que acata las órdenes judiciales.

Que de acuerdo con la sentencia, la señora Ana María Pérez Consuegra, seguirá disfrutando de su pensión de jubilación, reducida está al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de su último salario promedio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo tercero (3°) de la Ley 33 de 1985, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°. Modificado por la Ley 62 de 1985. "Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión."

*"Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación de los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial estará constituida por los siguientes factores, **CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS DEL ORDEN NACIONAL: ASIGNACIÓN BÁSICA; GASTOS DE REPRESENTACIÓN; PRIMA TÉCNICA; DOMINICALES Y FERIADOS; HORAS EXTRAS; BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS; Y TRABAJO SUPLEMENTARIO O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA O EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**"*

"En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes."

Que la señora Ana María Pérez Consuegra, completo los requisitos establecidos en la Ley 33 de 1985, el día 26 de septiembre de 2004, al cumplir 55 años y tener 20 años de servicio, en tal sentido, la Alcaldía de Barranquilla aplicara lo ordenado en la sentencia, ajustando su mesada pensional en un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del último salario promedio devengado, de acuerdo con el artículo Primero (1) de la Ley 33 de 1985, ya enunciada.

Que efectuada la liquidación por la Oficina de compensación al trabajador, al como fue



RESOLUCION No 3436 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL

ordenado en la sentencia objeto de cumplimiento, la mesada pensional para la anualidad 2020, asciende a la suma de Tres Millones Sesenta y Nueve Mil Quinientos Nueve Pesos (\$3.069.509).

Que efectuadas las operaciones aritméticas se genera una diferencia entre el valor de la mesada reconocida y lo ordenado en la sentencia, a partir de la ejecutoria de la misma, es decir, 21 de febrero de 2020 hasta 31 de agosto de 2020, arrojando una diferencia a favor del distrito de barranquilla por valor de Trece Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos (13.179.692), los cuales deberán ser efectivamente reembolsados a la entidad territorial.

Que la secretaria de gestión humana en cumplimiento de la orden judicial procederá a ajustar los valores de la mesada pensional reconocida a la señora Pérez Consuegra, teniendo en cuenta la parte motiva de la sentencia y el concepto emanado de la secretaria jurídica de la alcaldía de barranquilla.

En mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Acatar lo dispuesto en las sentencias proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico en sentencia de fecha 15 de agosto de 2014 y por El Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, en providencia de fecha 5 de diciembre de 2019, dictadas dentro del proceso instaurado por el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contra la resolución No. 035 del 02 de diciembre de 1999, mediante la cual se le reconoció pensión de jubilación a la señora Ana María Pérez Consuegra, identificada con cédula de ciudadanía No 22.405.200, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: En consecuencia, se declara la nulidad de la resolución No. 035 del 02 de diciembre de 1999, y se ajusta la pensión de jubilación en un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del último salario promedio devengado, de acuerdo con la orden judicial, estableciéndose para la anualidad 2020, la mesada pensional en valor de Tres Millones Sesenta y Nueve Mil Quinientos Nueve Pesos (\$3.069.509).

ARTICULO 3: Declara deudora a la señora Ana María Pérez Consuegra, identificada con cédula de ciudadanía No 22.405.200, frente al distrito especial industrial y portuario de barranquilla, de las diferencias generadas a partir de la ejecutoria de la sentencia, es decir, 21 de febrero de 2020 hasta 31 de agosto de 2020, por valor de Trece Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos (13.179.692), los cuales deberán ser efectivamente reembolsados a la entidad territorial.



RESOLUCION No 3436 DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA
JUDICIAL**

ARTÍCULO 4: Descontar de cada mesada pensional el porcentaje a salud que corresponda por concepto de aporte al sistema de Seguridad Social en Salud, con destino a la E.P.S. de la pensionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5: Oficiar la presente Resolución a la Oficina de Compensación al Trabajador para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6: Notificar mediante correo electrónico el contenido de la presente resolución a la señora Ana María Pérez Consuegra, identificada con cédula de ciudadanía No 22.405.200

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.P.A.C.A

ARTICULO 8: Anéxese copia de la presente resolución en la respectiva historia laboral de la señora Ana María Pérez Consuegra, identificada con cédula de ciudadanía No 22.405.200.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 08 día del mes de septiembre de 2020.

BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

P/Evittorino
R/Emunera